

prescripción, lo que hace dudar que realmente se refiera a ese proceso, de manera que, el Registrador hace una interpretación libre y arbitraria del proceso que esta parte ha iniciado sin estudiar y analizar en profundidad si más allá de esa mera denominación hay un proceso de liberación de cargas por prescripción o por pago; que es doctrina reiterada de la Dirección General la exigibilidad a todas las autoridades del escrupuloso respeto a la función jurisdiccional, la cual corresponde de forma exclusiva a Jueces y Tribunales, lo que se traduce en el deber de cumplir las resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza en sus propios términos y sean ejecutables conforme a las leyes (artículos 24 de la Constitución y 522 de la Ley de Enjuiciamiento Civil); que en el presente caso, el defecto de la posible equivocación del procedimiento judicial utilizado alegado por el Registrador para denegar la inscripción y la cancelación derivada del título presentado es un juicio de valor que no le corresponde efectuar y que provoca a esta parte un claro y manifiesto perjuicio, tal y como ha quedado acreditado.

IV

El Registrador emitió informe en escrito de fecha 4 de octubre de 2005 y elevó el expediente a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 1156, 1157 y 1964 del Código Civil, 18, 209 y 210 de la Ley Hipotecaria; 100, 309, 310 y 311 del Reglamento Hipotecario.

1. La nota de calificación que ha dado lugar al presente recurso deniega la inscripción del testimonio de una sentencia con la que culmina un «expediente de liberación de cargas» en base a la incongruencia del mismo, entendiéndose por tal, la utilización del citado expediente, que establece la posibilidad de cancelación de las mismas por prescripción (artículo 209 de la Ley Hipotecaria), para cancelar una hipoteca por pago.

2. A este solo defecto de incongruencia debe concretarse la resolución que ahora se dicte. Nuevamente ha de pronunciarse este Centro Directivo sobre la delicada cuestión del alcance de la función calificadora de los Registradores de la Propiedad cuando es objeto de ella un documento judicial. Es doctrina reiterada de este Centro Directivo (vid. entre otras Resoluciones de 13 de febrero y 21 de octubre de 1992, 17 de febrero y 5 de julio de 1993, 12 de febrero de 1996) que el respeto a la función Jurisdiccional, que corresponde en exclusiva a Jueces y Tribunales, impone a todas las Autoridades y funcionarios públicos, incluidos por tanto los Registradores de la Propiedad, la obligación de cumplir las resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes, de entre las que no cabe excluir las dictadas en procedimientos de jurisdicción voluntaria. Con ello se veda la posibilidad de que en ejercicio de aquella función pueda cuestionarse si los fundamentos jurídicos en que el juzgador basa su fallo se ajustan o no a Derecho, o si los trámites procesales se han cumplido con regularidad. Todo ello no significa sin embargo que la inscripción de los documentos judiciales quede al margen del control de legalidad que supone la calificación registral, pues conforme al artículo 18 de la Ley Hipotecaria y 100 del Reglamento Hipotecario, el Registrador deberá examinar en todo caso sus formalidades extrínsecas, los obstáculos que surgen del Registro, la competencia del Juzgado o Tribunal, y la congruencia del mandato con el procedimiento o juicio en que se hubiera dictado, entendido este último extremo, como la idoneidad o habilidad del procedimiento seguido para obtener el tipo de resolución cuya inscripción se pretende.

El expediente de liberación de cargas y gravámenes regulado por el artículo 209 y siguientes de la Ley Hipotecaria tiene por objeto la cancelación de hipotecas, cargas, gravámenes y derechos reales constituidos sobre cosa ajena extinguidos por prescripción con arreglo a la legislación civil según la fecha que conste en el Registro; por tanto, no resulta procedimiento adecuado en supuestos como el presente, en el que se pretende la cancelación de la hipoteca por pago de la deuda garantizada (artículos 1156 y 1157 del Código Civil), no habiendo transcurrido el plazo de prescripción de la acción hipotecaria establecido en el artículo 1.964 del Código Civil.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso interpuesto confirmando la nota de calificación.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la provincia del lugar donde radica el inmueble en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 15 de septiembre de 2006.—La Directora General de los Registros y del Notariado, Pilar Blanco-Morales Limones.

MINISTERIO DE DEFENSA

18592 *ORDEN DEF/3277/2006, de 18 de octubre, por la que se establece la zona de seguridad de la instalación militar del Acuartelamiento «El Bruch» (Barcelona).*

En el término municipal de Barcelona existe una instalación militar denominada Acuartelamiento «El Bruch», que es necesario preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, para asegurar la actuación eficaz de los medios de que dispone, así como el aislamiento conveniente para garantizar su seguridad, en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero.

La Orden 11/1980, del Ministerio de Defensa, de 4 de junio de 1980, señala la zona de seguridad de la instalación militar Acuartelamiento «El Bruch», en Barcelona.

El tiempo transcurrido, los cambios en esta instalación militar y en las unidades en él ubicadas, junto a la modificación urbanística de la ciudad de Barcelona y a los cambios sociales, han variado el índole de la misma, y, por lo tanto, la zona de seguridad que le corresponde, lo que hace aconsejable suprimir la zona de seguridad vigente y señalar una nueva zona de seguridad para la citada instalación militar.

En su virtud, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Subinspección General del Ejército (Pirenaica) y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército de Tierra, dispongo:

Primero. *Clasificación de la instalación militar.*—A los efectos prevenidos en el título I, capítulo II, del Reglamento de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, la instalación militar denominada Acuartelamiento «El Bruch», situado dentro del término municipal de Barcelona, se considera incluida en el grupo primero de los regulados por el artículo 8 del citado Reglamento.

Segundo. *Determinación de la zona de seguridad.*—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del citado reglamento, se establece una zona de seguridad definida por la totalidad de los viales, en toda su anchura, que circundan el Acuartelamiento «El Bruch».

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada, en lo que afecte a la zona de seguridad de la instalación militar Acuartelamiento «El Bruch», la Orden 11/1980, de 4 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares del Acuartelamiento General Sanjurjo y Los Templarios (Lérida); Acuartelamiento General Bautista Sánchez, en Castellciutat (Lérida); CIR núm. 9, en San Clemente de Sasebas y Espolla (Gerona); Acuartelamiento de Berga (Barcelona); Acuartelamiento de Gavá (Barcelona); Acuartelamiento del Bruch (Barcelona); Campamento de Bellver (Lérida), y Campamento General Martín Alonso, en Talam (Lérida).

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 2006.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

18593 *RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la emisión de Bonos del Estado a cinco años en el mes de noviembre de 2006 y se convoca la correspondiente subasta.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, ha autorizado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2006 y el mes

de enero de 2007, y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, señalando los instrumentos en que podrán materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo los procedimientos y normas de emisión, que básicamente son una prórroga de los vigentes en 2005.

En virtud de dicha autorización, la Resolución de 17 de enero de 2006 de esta Dirección General reguló el desarrollo y resolución de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado e hizo público el calendario de subastas ordinarias para el año 2006 y el mes de enero de 2007, determinando que, para flexibilizar dicho calendario, el plazo de los valores a poner en oferta se fijaría trimestralmente, tras consulta con los Creadores de Mercado, en función de las condiciones de los mercados y del desarrollo de las emisiones durante el año.

Para cumplimiento del calendario anunciado por esta Dirección General respecto de la Deuda a poner en oferta durante el cuarto trimestre de 2006, es necesario fijar las características de los Bonos del Estado a cinco años que se pondrán en circulación en el próximo mes de noviembre y convocar la correspondiente subasta. A tal efecto, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se considera conveniente poner en oferta un nuevo tramo de la referencia que se viene emitiendo y que tiene la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por otra parte, según se autoriza en el apartado 5.3.2. de la Orden EHA/4247/2005, y previa consulta a los Creadores de Mercado, se ha considerado oportuno no emitir Obligaciones del Estado en el mes de noviembre de 2006. En consecuencia, no se convoca la subasta ordinaria prevista a tal efecto, publicada en el calendario del apartado 1. de la Resolución de 17 de enero de 2006.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden EHA/4247/2005,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión en el mes de noviembre de 2006 de Bonos del Estado a cinco años denominados en euros y convocar la correspondiente subasta, que habrá de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/4247/2005, de 30 de diciembre, en la Resolución de 17 de enero de 2006 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y en la presente Resolución.

2. Características de los Bonos en euros que se emiten.

a) El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron por esta Dirección General en la Resolución de 30 de marzo de 2005 para la emisión de Bonos del Estado a cinco años al 3,25 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2010, siendo el primer cupón a pagar, por su importe completo, el de 30 de julio de 2007.

b) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos que se emiten tienen la calificación de Bonos segregables.

3. La subasta tendrá lugar el próximo día 2 de noviembre, conforme al calendario hecho público en el apartado 1. de la Resolución de 17 de enero de 2006. El precio de las peticiones competitivas que se presenten a la subasta se consignará en tanto por ciento con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formulará excupón. A este respecto, el cupón corrido de los valores que se ponen en oferta, calculado de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden EHA/4247/2005, es el 0,89 por 100.

4. La segunda vuelta de la subasta, a la que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado que actúan en el ámbito de los Bonos y Obligaciones del Estado, se desarrollará entre la resolución de la subasta y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme a la normativa reguladora de estas entidades.

5. Los Bonos a cinco años que se emitan se pondrán en circulación el día 7 de noviembre próximo, fecha de desembolso y adeudo en cuenta fijada en el apartado 1. de la Resolución de 17 de enero de 2006 para los titulares de cuentas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), y se agregarán a la emisión reseñada en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

6. En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluye tabla de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos del Estado cuya emisión se dispone, calculada de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden EHA/4247/2005, de 30 de diciembre.

7. De acuerdo con la autorización del apartado 5.3.2. de la Orden EHA/4247/2005, y tras consulta a los Creadores de Mercado, se ha considerado oportuno no emitir Obligaciones del Estado en el mes de noviem-

bre de 2006. En consecuencia, no se convoca la subasta ordinaria prevista para el día 16 de dicho mes, en el calendario publicado en el apartado 1 de la Resolución de 17 de enero de 2006, de esta Dirección General.

Madrid, 17 de octubre de 2006.–La Directora General del Tesoro y Política Financiera, Soledad Núñez Ramos.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a 5 años al 3,25 %, vencimiento 30-07-2010

Subasta mes noviembre

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto*	Precio excupón	Rendimiento bruto*
97,00	4,131	98,30	3,744
97,05	4,116	98,35	3,729
97,10	4,101	98,40	3,714
97,15	4,086	98,45	3,700
97,20	4,071	98,50	3,685
97,25	4,056	98,55	3,670
97,30	4,041	98,60	3,655
97,35	4,026	98,65	3,641
97,40	4,012	98,70	3,626
97,45	3,997	98,75	3,611
97,50	3,982	98,80	3,597
97,55	3,967	98,85	3,582
97,60	3,952	98,90	3,567
97,65	3,937	98,95	3,553
97,70	3,922	99,00	3,538
97,75	3,907	99,05	3,523
97,80	3,892	99,10	3,509
97,85	3,877	99,15	3,494
97,90	3,862	99,20	3,480
97,95	3,848	99,25	3,465
98,00	3,833	99,30	3,450
98,05	3,818	99,35	3,436
98,10	3,803	99,40	3,421
98,15	3,788	99,45	3,407
98,20	3,774	99,50	3,392
98,25	3,759		

(*) Rendimientos redondeados al tercer decimal

18594 RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado de los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 19 y 21 de octubre y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos de la Lotería Primitiva celebrados los días 19 y 21 de octubre se han obtenido los siguientes resultados:

Día 19 de octubre.

Combinación ganadora: 16, 20, 7, 39, 1, 27.

Número complementario: 49.

Número del reintegro: 1.

Día 21 de octubre.

Combinación ganadora: 11, 20, 25, 31, 29, 44.

Número complementario: 38.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 26 y 28 de octubre a las 21,45 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 21 de octubre de 2006.–El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial de Loterías y Apuestas del Estado, Jacinto Pérez Herrero.